



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

PARANÁ; 25 OCT 2017

VISTO:

La Resolución N° 2830/17 C.G.E. de fecha 28 de Julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se convoca a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para la titularización en los cargos de Secretario de los establecimientos educativos dependientes de las Direcciones de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Educación Física y Educación de Jóvenes y Adultos dependientes del Consejo General de Educación;

Que el Estatuto del Docente Entrerriano aprobado por Decreto Ley N° 155 del año 1962 y su modificatoria Ley N° 8614, expresa en su artículo 7°: *“Son derechos del docente: a) La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación...c) El derecho al ascenso, ... sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y el resultado de los concursos establecidos por el Estatuto”*;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 67°, inciso k), también establece el derecho *“al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal”*;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9890, en su Artículo 130°, inciso c) garantiza el derecho a *“ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garanticen la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse”*;

Que la actual conducción del Consejo General de Educación, para completar el proceso de estabilidad en la carrera docente, ha decidido poner en marcha un amplio mecanismo que garantice la titularidad en los cargos de Secretario dependientes del Consejo General de Educación;

Que en virtud a las solicitudes cursadas por los sindicatos docentes y habiéndose realizado el análisis de las mismas por parte de la Comisión Central del Concurso de Oposición, ha tomado intervención Vocalía del Organismo, requiriendo la incorporación de la figura de Veedor Gremial para el Concurso de Antecedentes y Oposición;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

///

ARTÍCULO 1º.- Incorporar la figura de los **Veedores Gremiales** al Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 2830/17 C.G.E. de fecha 28 de Julio de 2017, la cual contará con el siguiente perfil:

- Son los representantes de la organización gremial.
- Están designados y respaldados por la Entidad gremial que representan.
- Se comprometen voluntariamente a cumplir tan importante función.
- Reciben acompañamiento y formación constante durante todo el proceso.
- Son quienes acompañan los procesos concursales, observando y garantizando que se ajusten a las normas dictadas y convenidas y que respeten los derechos de los aspirantes.
- Su figura es un instrumento que aporta garantías para el concursante.
- La presencia del veedor es un derecho de todos los docentes que participan en el sistema concursal, de ahí la importancia de garantizar su participación en las distintas instancias que plantea un concurso.
- La acción de los veedores gremiales es una acción colectiva que representa a todos los aspirantes y cuyo accionar redundará en beneficio del conjunto de los docentes que participan del acto concursal.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las funciones de los **Veedores Gremiales**, conforme se detallan a continuación:

- Desarrollan una función mediadora e intermediadora entre los aspirantes y los capacitadores-evaluadores y coordinadores del concurso.
- Asumen el compromiso de observar el cumplimiento de lo establecido por acuerdos y resoluciones en cada instancia concursal.
- Presentan al Sindicato un informe por escrito de lo observado y transcurrido en cada momento de su participación.
- Aclaran, informan, verifican, mencionan, explican, refieren u orientan al docente concursante, a la luz del conocimiento y manejo de la normativa vigente y/o de las resoluciones emanadas específicamente para el concurso.
- Observan el desarrollo de las etapas presenciales de un concurso siendo garantía de que se cumplan debidamente.
- Llevan registro de lo acontecido y observado, sirviendo éste para documentar tanto el proceso como –en el caso de que hubiera anomalías–.
- Observan el desempeño y proceder académico de aspirantes y capacitadores conforme a la normativa vigente, garantizando la igualdad de oportunidades.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

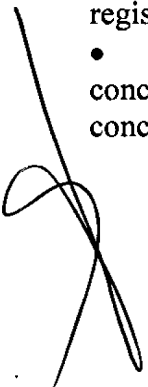
- De ser necesario, describen el desempeño y proceder académico de docentes y capacitadores conforme a las normativas vigentes, dejando constancia de la situación en las actas y en su informe, procediendo en el acto con una actitud mediadora y de observancia de las normas.
- Orientan en el momento las dudas de los docentes, atendiendo y viabilizando los reclamos correspondientes encuadrados en la normativa, observando y siguiendo las vías establecidas, pudiendo recurrir –en caso de ser necesario– al referente gremial (secretarios de seccionales, secretaría central).
- Median (en caso de ser requerido) en situaciones confusas o conflictivas en forma conjunta con los coordinadores y contando con la asistencia de los referentes gremiales.
- Dejan constancia en el acta ante una situación anómala, haciendo expresa su disconformidad según su juicio y compromiso.
- Aclaran en todos los casos la posibilidad del reclamo frente a las distintas situaciones anómalas, indicando que deben ser realizados por cada docente afectado, siguiendo la vía correspondiente y el veedor podrá acompañar y asistir al docente para efectivizar el trámite ante la Seccional y la Comisión Central.
- Acompañan a todos los aspirantes en el momento de las evaluaciones. En caso de que alguno de los aspirantes no deseara esta garantía (en las instancias individuales), se le solicitará que lo exprese debidamente ante las autoridades y los veedores lo harán constar en sus informes.

LIMITACIONES EN LAS FUNCIONES DE LOS VEEDORES GREMIALES:

- En ningún caso podrá integrar o intervenir en la mesa examinadora, pero no puede ser excluido del ámbito –a excepción del pedido expreso del aspirante–.
- No evalúa ni contenidos ni al docente, puesto que esta es una función específica del equipo capacitador/evaluador.
- No evalúa desempeño, ni a la mesa evaluadora.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar los requisitos y condiciones para desempeñar la función de **Veedor Gremial, que se enumeran a continuación:**

- Ser docentes de los distintos niveles y modalidades en actividad o jubilados convocados por el Sindicato.
- Aquellos docentes capaces de actuar en forma objetiva para la observación, el registro y la actuación de las situaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- Aquellos docentes que no se hayan inscripto y participado en alguna instancia de este concurso, y en el caso de haberse inscripto haber renunciado a participar antes del inicio del concurso.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

- Ser afiliados al Sindicato al que representan.
- Poseer conocimiento de la normativa.
- Asumir con compromiso la tarea encomendada.
- Tener discrecionalidad y confidencialidad respecto de todo lo acontecido durante su intervención.
- Contar con una formación previa necesaria para la función.

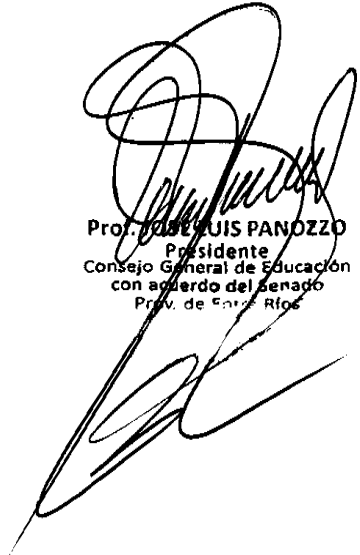
ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, remitir copia autenticada a Presidencia, Vocalía, Secretaria General, Jurado de Concurso, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección General Administración, Direcciones de Educación, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas, AGMER, AMET, UDA, y oportunamente archivar.

/Pmt


Prof. Perla Florentin
VOCAL CGE
Representante Docente AGMER


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. RITA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. LUIS PANIZZO
Presidente Educación
Consejo General de Educación
con acuerdo del Senado
Prov. de Entre Ríos